



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 65º período de sesiones (14 a 23 de noviembre de 2012)

Nº 42/2012 (Viet Nam)

Comunicación dirigida al Gobierno el 2 de agosto de 2012

Relativa a Nguyen Hoang Quoc Hung, Do Thi Minh Hanh y Doan Huy Chuong

El Gobierno respondió a la comunicación el 28 de septiembre de 2012.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo y Corr.1), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Nguyen Hoang Quoc Hung, nacido en 1981 y ciudadano de Viet Nam, es técnico en informática y pertenece al Movimiento Víctimas de la Injusticia. Do Thi Minh Hanh, nacida en 1985, es ciudadana de Viet Nam y pertenece al Movimiento Víctimas de la Injusticia. Doan Huy Chuong, nacido en 1985 y ciudadano de Viet Nam, es uno de los miembros fundadores de la Organización de Trabajadores y Campesinos Unidos. Los tres peticionarios son defensores de los derechos de los trabajadores.

4. Los autores fueron detenidos por las fuerzas de seguridad de Viet Nam en febrero de 2010. No se les presentó con una orden de detención.

5. El Sr. Nguyen fue enviado a la cárcel de Trai A1 y, posteriormente, fue trasladado a Trai giam Phuoc Hoa, Huyen Tan Phúc y Tinh Tien Giang. La Sra. Do fue enviada a Trai giam Thu Duc Z30D y, posteriormente, fue trasladada a Doi 20, Trai 6, Xa Tan Duc, Huyen Ham Tan y Tinh Binh Thuan. El Sr. Duan fue enviado a la cárcel de Trai A1 y, posteriormente, fue trasladado a Trai giam Phuoc Hoa, Huyen Tan Phúc y Tinh Tien Giang.

6. A continuación, los peticionarios fueron acusados de atentar contra la seguridad, según lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal de Viet Nam. Al parecer recibieron dinero de Tran Ngoc Thanh, presidente del Comité para la Protección de los Trabajadores Vietnamitas, con base en Varsovia, para imprimir y distribuir octavillas contrarias al Gobierno y promover la celebración de huelgas. En concreto, el Sr. Nguyen, la Sra. Do y el Sr. Doan están acusados de distribuir octavillas y de ayudar a organizar una huelga de 10.000 trabajadores en la fábrica de calzado de My Phong.

7. Además, las autoridades vietnamitas acusaron a los peticionarios de reaccionarios y de intentar derrocar al Gobierno. Se decía que pertenecían a un partido político con sede en los Estados Unidos favorable a la democracia. La fuente informa de que las autoridades habían dicho que los delitos cometidos eran "muy graves", y que se habían organizado y perpetrado "con la intención de destruir la seguridad del país", y que merecían "ser castigados".

8. Los autores estuvieron reclusos en prisión preventiva durante ocho meses en presunta contravención del artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Durante ese tiempo, no se les permitió recibir visitas ni asistencia jurídica.

9. El 26 de octubre de 2010, en un juicio de un día de duración, el Sr. Nguyen, la Sra. Do y el Sr. Doan fueron declarados culpables de "perturbar la seguridad y el orden contra el Gobierno popular", según lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal de Viet Nam. El Sr. Nguyen fue condenado a nueve años de prisión, y la Sra. Do y el Sr. Doan, a siete años de prisión cada uno. Durante el juicio, ninguno de ellos contó con la

presencia de un abogado defensor, ni se les permitió intervenir en su defensa, en presunta contravención del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. Según la fuente, la sentencia fue publicada en Internet por los servicios de seguridad del Estado (*Cong An Nhan Dan*), un día antes de que se dictara. A juicio de la fuente, esto pone de relieve el carácter político de un juicio carente de independencia e imparcialidad, en presunta infracción de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal y el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional.

11. Las familias de los peticionarios lograron contratar a abogados defensores. Sin embargo, a 17 de enero de 2011, estos no habían tenido acceso a los acusados, a pesar de que el tribunal de apelación debía examinar los casos el 24 de enero de 2011. El 18 de enero de 2011 las familias de los acusados presentaron una denuncia conjunta ante diversas autoridades, incluido el Ministro de Asuntos Públicos y la Fiscalía Popular de la provincia de Tra Vinh, en la que pedían al tribunal que respetara el derecho de los acusados a tener representación letrada y que aplazara la audiencia de apelación. El tribunal cambió la fecha de la audiencia al 18 de marzo de 2011.

12. El 18 de marzo de 2011, el tribunal de apelación de la provincia de Tra Vinh confirmó las condenas impuestas en febrero de 2010 al Sr. Nguyen, la Sra. Do y el Sr. Doan.

13. La fuente afirma que los peticionarios intentaban sencillamente hacer valer los derechos de los trabajadores vietnamitas a organizarse, reunirse y protestar pacíficamente para pedir mejoras en la remuneración y las condiciones de trabajo. La fuente pone además en duda la conformidad de la legislación vietnamita con las normas internacionales, ya que prohíbe que los trabajadores formen sindicatos independientes. Todos los sindicatos deben registrarse y afiliarse en la Confederación General del Trabajo de Viet Nam, que es oficial y está controlada por el Partido Comunista. Según señaló el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos, "las asociaciones deben tener la libertad de seleccionar a sus miembros o de aceptar a todos los aspirantes. Este aspecto es especialmente pertinente para los sindicatos o los partidos políticos, ya que una injerencia directa en la composición de sus miembros podría poner en peligro su independencia" (A/HRC/20/27, párr. 55).

14. La fuente señaló que el Sr. Doan había sido encarcelado en ocasiones anteriores, en 2006 durante 18 meses, acusado de "abusos de las libertades democráticas" por sus actividades como fundador de la Organización de Trabajadores y Campesinos Unidos (*Hiep Hoi Doan Ket Cong Nong*). La fuente sostiene que su prolongada reclusión estaba también relacionada con su ejercicio pacífico de los derechos y libertades garantizados en virtud del derecho internacional.

15. La fuente afirma que el Sr. Nguyen y la Sra. Do también habían sido detenidos como consecuencia directa de su participación activa en la labor del Movimiento Víctimas de la Injusticia, que ayuda a los trabajadores y agricultores pobres y sin tierras a obtener reparación del Gobierno. El Sr. Nguyen también pertenece a Bloc 8406, una organización que pide la adopción de reformas democráticas en el país.

16. Habida cuenta de todo lo que antecede, la fuente alega que, al retener a los peticionarios por acusaciones relacionadas directamente con su ejercicio pacífico de los derechos y libertades garantizados en virtud del derecho internacional, las autoridades vietnamitas infringieron los artículos 19, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. La fuente recuerda que, en sus conclusiones anteriores, el Grupo de Trabajo concluyó que las amplias disposiciones del derecho penal, que "aproveen las libertades y los derechos democráticos para perjudicar los intereses del Estado", son intrínsecamente incompatibles con cualquiera de los derechos y libertades garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Viet Nam es Estado parte (opiniones N^{os} 1/2009 y 24/2011)¹.

Respuesta del Gobierno

18. En su respuesta, el Gobierno sostiene que las denuncias procedían de "fuentes extraoficiales y carecían de pruebas sólidas", son "incorrectas, tendenciosas y engañosas" y "albergan oscuras motivaciones políticas para desacreditar al sistema judicial de Viet Nam".

19. Según la respuesta del Gobierno, Viet Nam "ha adoptado y seguido una política uniforme de respeto, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades, incluidos los derechos a la libertad de asociación, de expresión y de opinión, y los derechos a la igualdad de acceso a la justicia".

20. El Gobierno reitera las acusaciones según las cuales los peticionarios "eran miembros fundadores de la asociación ilegal conocida como Organización de Trabajadores y Campesinos Unidos. Colaboraban y confabulaban con fuerzas hostiles y con las organizaciones y los grupos del exilio, tanto en Viet Nam como en el extranjero, para instigar huelgas y disturbios que causaban inestabilidad social y desorden público. Elaboraron, imprimieron y distribuyeron octavillas contrarias al Gobierno que contenían información tergiversada sobre las leyes y las políticas de Viet Nam para incitar a la celebración de huelgas ilegales de trabajadores, a actos de vandalismo y a la destrucción de las instalaciones en la fábrica de zapatos My Phong en la provincia de Tra Vinh, con posibles consecuencias conducentes a la inseguridad y el desorden social". El Gobierno subraya que las actividades de los peticionarios "contravienen la legislación vigente en Viet Nam y, por lo tanto, estos deben ser llevados ante la justicia para velar por el respeto de la ley y garantizar los derechos de terceros, los intereses de la comunidad y la paz, la seguridad y el desarrollo de la sociedad".

21. En cuanto a las actuaciones penales contra los peticionarios, el Gobierno se limita a afirmar que estas "se incoaron a partir de la acusación de atentar contra la seguridad pública" y a indicar la duración de las condenas impuestas por "oponerse al Gobierno popular incitando, implicando y reuniendo a personas para atentar contra la seguridad, de conformidad con el artículo 89 del Código Penal de 2009".

22. El Gobierno afirma que "la detención, la investigación, la reclusión y las actuaciones se llevaron a cabo en estricto cumplimiento de los plazos y los procedimientos estipulados en las leyes vigentes en Viet Nam y con arreglo a las normas y prácticas internacionales de derechos humanos".

Comentarios adicionales de la fuente

23. En sus comentarios adicionales, la fuente subrayó que "la infausta historia" se remontaba a la publicación de una octavilla sobre los derechos de los trabajadores, octavilla que incluía el motivo por el que se había iniciado la huelga.

24. El Sr. Doan, la Sra. Do y el Sr. Nguyen permanecieron recluidos durante un período demasiado largo entre la detención y el juicio, en contravención de lo dispuesto en el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal de Viet Nam. El Código dispone que el

¹ Disponibles en www.unwgadatabase.org/un/.

plazo máximo durante el cual una persona puede estar reclusa antes de que se celebre el juicio será de 45 días en los casos de delitos leves y de 90 días en los graves. En el presente caso, los trabajadores estuvieron reclusos durante unos 300 días, lo que excede con creces los plazos mencionados. El Gobierno de Viet Nam reconoce en los tres últimos párrafos de su carta esta flagrante violación del Código Penal de Viet Nam y de los acuerdos internacionales en materia de detención.

25. La fuente incluye además información para describir los rigores y las condiciones humanas en que están retenidos los trabajadores. En particular, según la fuente, los trabajadores se ven obligados a dormir cerca de presos que padecen enfermedades contagiosas, lo cual representa una grave amenaza para su salud. Una de ellos se quedó sorda de un oído tras haber recibido repetidos golpes en la cabeza a manos de los guardias de la prisión.

26. Por último, la fuente subraya las disposiciones pertinentes del derecho internacional que el Gobierno de Viet Nam conculcó directamente al cometer los actos citados, a saber, los artículos 7, 9, 14, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Deliberaciones

27. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a la libertad de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos están protegidos por los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente. Como el Gobierno no ha facilitado información sobre ningún acto de violencia relacionado con las actividades de los denunciantes, el Grupo de Trabajo sostiene que su detención, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal de Viet Nam, no respeta sus derechos y libertades reconocidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

28. Así pues, la privación de libertad de los peticionarios debida exclusivamente a su ejercicio del derecho a la libertad de asociación y del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos corresponde a la categoría II de las categorías de detención arbitraria a que se remite el Grupo de Trabajo al examinar los casos sometidos a su consideración.

29. En cuanto a la supuesta violación de la legislación nacional mencionada por el Gobierno, es decir, el artículo 89 del Código Penal de Viet Nam, el Grupo de Trabajo, en sus opiniones anteriores N° 46/2011 (Viet Nam), N° 1/2009 (Viet Nam) y N° 1/2003 (Viet Nam)², reiteró que, de conformidad con su mandato, debe garantizar la coherencia de la ley nacional con las disposiciones internacionales pertinentes previstas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a los que el Estado en cuestión se ha adherido. Como consecuencia, incluso si la detención es conforme a la legislación nacional, el Grupo de Trabajo debe garantizar que también sea coherente con las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

30. En su respuesta, el Gobierno no hace referencia a las denuncias concretas de que los peticionarios vieron gravemente conculcado su derecho a beneficiarse de una defensa efectiva como se dispone en el artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, el Gobierno no impugna la denuncia de que los peticionarios fueron privados de su derecho a comunicarse con un defensor de su elección en la etapa preliminar

² *Ibid.*

del proceso y que el letrado asignado no tuvo acceso al material de la fiscalía para preparar debidamente la defensa. El Gobierno tampoco impugna la denuncia según la cual no hubo abogados defensores presentes en el juicio y los peticionarios no pudieron intervenir en su defensa.

31. El Grupo de Trabajo considera que el incumplimiento de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, según lo previsto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reviste una gravedad tal que confiere a la privación de libertad de los autores un carácter arbitrario.

Decisión

32. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Nguyen, la Sra. Do y el Sr. Doan es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que Viet Nam es parte, y se inscribe en las categorías II y III de las categorías de detención arbitraria a que se refiere el Grupo de Trabajo al examinar los casos sometidos a su consideración.

33. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Viet Nam que adopte las medidas necesarias para reparar la situación del Sr. Nguyen, la Sra. Do y el Sr. Doan y ponerla en consonancia con las normas y principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

34. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la reparación adecuada sería poner en libertad a las personas citadas y concederles el derecho efectivo a una indemnización de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

35. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter las alegaciones de tortura o tratos crueles o degradantes al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tome las medidas oportunas.

[Aprobada el 14 de noviembre de 2012.]
